

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579123000202**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“SE SOLICITA LO SIGUIENTE: 1. CONTRATOS EN FORMATO DIGITAL ENTRE EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA Y/O AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON TODOS LOS PATROCINADORES, PROVEEDORES Y EMPRESAS PRIVADAS QUE PARTICIPARON EN EL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023. 2. COPIA DE LAS FACTURAS EN FORMATO DIGITAL DEL PAGO PARA TODOS LOS PROVEEDORES QUE REALIZÓ EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA Y/O AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA QUE PARTICIPARON EN EL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023. 3. GANANCIAS TOTALES OBTENIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR LA REALIZACIÓN DEL CARNAVAL 2023. 4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE SOLICITA COPIA DIGITAL DE TODAS LAS LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN LUGAR DIFERENTE DURANTE EL 2022 HASTA FEBRERO DEL 2023, UBICACIÓN DEL PREDIO AL QUE SE LE DIO LA LICENCIA Y PERSONA A LA QUE SE LE ENTREGÓ. 5. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE SOLICITA COPIA DIGITAL DE TODAS LAS LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LUGAR DURANTE EL 2022 HASTA FEBRERO DEL 2023, UBICACIÓN DEL PREDIO AL QUE SE LE DIO LA LICENCIA Y PERSONA A LA QUE SE LE ENTREGÓ. 6. NÚMERO DE APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REALIZADOS POR EL DIF MUNICIPAL, Y FACTURA DE LOS MISMOS, ESPECIFICAR DE QUE TIPO FUERON LOS APOYOS, SI FUE EN ESPECIE INCLUIR LO DONADO. 7. NÚMERO DE PREDIOS QUE TENGA CONTABILIZADOS LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE MÉRIDA, INGRESOS POR EL PREDIAL 2023. 8. NÚMERO DE CAPACITACIONES A MUJERES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y NIÑAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DURANTE EL 2022. ESPECIFICAR SOBRE QUE FUE LA CAPACITACIÓN Y CUANTOS CIUDADANOS LAS TOMARON, ASÍ COMO TAMBIÉN ESPECIFICAR QUIEN FUE EL CAPACITADOR. 9. PRESUPUESTO OTORGADO AL PARQUE ZOOLOGICO CENTENARIO, PARQUE ANIMAYA, PARQUE DE DEPORTES EXTREMOS PARA EL 2023, PLAN DE TRABAJO DE DICHO PARQUE Y COPIA DIGITAL DE LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES. 10. COPIA DEL PLAN DE TRABAJO 2023 DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA 11. NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA, PRESUPUESTO PARA EL 2023 Y COPIA DEL CONTRATO DE TODOS LOS PROVEEDORES. 12. NÚMERO, SEXO, PUESTO Y SALARIO DE TODOS LOS TRABAJADORES CON ALGÚN TIPO DE

DISCAPACIDAD QUE ESTÉN LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. 13. NÚMERO, SEXO, PUESTO Y SALARIO DE TODOS LOS TRABAJADORES MENORES DE 21 AÑOS QUE ESTÉN LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. SALUDOS.”

**SEGUNDO.** El día doce de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente las respuestas emitidas por las diversas áreas que fueran requeridas para manifestarse respecto de la información, quien manifestó lo siguiente:

“... ESTIMADA/O SOLICITANTE: LE ENVIAMOS POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE LOS OFICIOS ADJUNTOS A ESTA PLATAFORMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SIN EMBARGO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA RESPUESTA DE ALGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES AL TEMA DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEGÚN LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL OFICIO QUE SE ADJUNTA A LA PLATAFORMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE EL ARCHIVO EN FORMATO ABIERTO DEL ACTA, DE LA SESIÓN REFERIDA LA CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DE IGUAL MANERA, LE INFORMAMOS QUE, DEBIDO AL TAMAÑO DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS A SU SOLICITUD, NO NOS ES POSIBLE ENTREGARLOS POR ESTE MEDIO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE PROPORCIONA UNA LIGA EN DONDE PODRÁ CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN ADJUNTA A SU SOLICITUD: [HTTPS://NUBE.MERIDA.GOB.MX/INDEX.PHP/S/LQ8XAXTGSKEQDQT](https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/lQ8XAXTGSKEQDQT).” (SIC)  
...”

**TERCERO.** En fecha veintiuno de abril del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...EL SUJETO OBLIGADO SE NEGÓ A DAR LA INFORMACIÓN...”

**CUARTO.** Por auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000202, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/262/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, y anexos; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha dieciséis de mayo del año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la autoridad responsable en vía de alegatos, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestó que derivado del recurso de revisión que nos ocupa, se requirió de nueva cuenta a las Unidades Administrativas responsables de conocer de la información, quienes a su vez confirmaron la declaración de inexistencia parcial de la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 335/2023, por un periodo de veinte días hábiles más,

contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

**OCTAVO.** En fecha veintinueve de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Mediante proveído de fecha treinta de junio del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaron diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.** En fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579123000202 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“Se solicita lo siguiente: 1. Contratos en formato digital entre el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida con todos los patrocinadores, proveedores y empresas privadas que participaron en el carnaval de Mérida 2023. 2. Copia de las facturas en formato digital del pago para todos los proveedores que realizó el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida que participaron en el carnaval de Mérida 2023. 3. Ganancias totales obtenidas por el ayuntamiento de Mérida por la realización del carnaval 2023. 4. De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida se solicita copia digital de todas las Licencias para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en lugar diferente durante el 2022 hasta febrero del 2023, ubicación del predio al que se le dio la licencia y persona a la que se le entregó. 5. De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida se solicita copia digital de todas las Licencias para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar durante el 2022 hasta febrero del 2023, ubicación del predio al que se le dio la licencia y persona a la que se le entregó. 6. Número de Apoyos a Organizaciones de la Sociedad Civil realizados por el DIF municipal, y factura de los mismos, especificar de que tipo fueron los apoyos, si fue en especie incluir lo donado. 7. Número de predios que tenga contabilizados la dirección de catastro de Mérida, ingresos por el predial 2023. 8. Número de capacitaciones a mujeres, jóvenes, adultos mayores, niños y niñas realizadas por el ayuntamiento de Mérida durante el 2022. Especificar sobre que fue la capacitación y cuantos ciudadanos las tomaron, así como también especificar quien fue el capacitador. 9. Presupuesto otorgado al parque zoológico centenario, parque Animaya, parque de deportes extremos para el 2023, plan de trabajo de dicho parque y copia digital de los contratos con proveedores. 10. Copia del plan de trabajo 2023 de todas las dependencias del ayuntamiento de Mérida 11. Número de trabajadores de la central de abastos de Mérida, presupuesto para el 2023 y copia del contrato de todos los proveedores. 12. Número, sexo, puesto y salario de todos los trabajadores con algún tipo de discapacidad que estén laborando en el ayuntamiento de Mérida. 13. Número, sexo, puesto y salario de todos los trabajadores menores de 21 años que estén laborando en el ayuntamiento de Mérida. Saludos.”***

En primera instancia, conviene determinar que, atendiendo los agravios señalados por el ciudadano en su escrito de recurso de revisión, en específico: "EL SUJETO OBLIGADO SE NEGÓ A DAR LA INFORMACIÓN."

Se desprende que los contenidos de información que serán materia de estudio tomando en cuenta dichos agravios serán:

1. *Contratos en formato digital entre el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida con todos los patrocinadores, proveedores y empresas privadas que participaron en el carnaval de Mérida 2023.*
2. *Copia de las facturas en formato digital del pago para todos los proveedores que realizó el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida que participaron en el carnaval de Mérida 2023.*
3. *Ganancias totales obtenidas por el ayuntamiento de Mérida por la realización del carnaval 2023.*
8. *Número de capacitaciones a mujeres, jóvenes, adultos mayores, niños y niñas realizadas por el ayuntamiento de Mérida durante el 2022. Especificar sobre que fue la capacitación y cuantos ciudadanos las tomaron, así como también especificar quien fue el capacitador. Y*
9. *Presupuesto otorgado al parque zoológico centenario, parque Animaya, parque de deportes extremos para el 2023, plan de trabajo de dicho parque y copia digital de los contratos con proveedores.*
10. *Copia del plan de trabajo 2023 de todas las dependencias del ayuntamiento de Mérida.*

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO:** 204,707

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S):** COMÚN

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA:** TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

**FUENTE:** SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

**TESIS:** VI.20. J/21

**PÁGINA:** 291

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**

**NO. REGISTRO:** 219,095

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S):** COMÚN

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**  
**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**  
**PÁGINA: 364**

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad a las respuestas proporcionadas por las diversas direcciones respecto a la información solicitada, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579123000202, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el doce de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintiuno del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

XIV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

...

XX. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

...

XXV. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

...

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

IV. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO;

...

XI. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

XXI. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO BAJO RÉGIMEN DE ASIMILADOS AL SALARIO Y HONORARIOS PROFESIONALES POR PROGRAMA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.

...

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

IV. PROCURAR QUE EL MUNICIPIO OBTENGA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN Y DESARROLLO, YA SEA MEDIANTE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PROPIOS O PROVENIENTES DE FUENTES DE FONDOS O PROGRAMAS ESTATALES O FEDERALES;

...

VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VII. CONTRATAR LOS SERVICIOS FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CON INSTITUCIONES BANCARIAS, DE TRASLADO DE BIENES Y DE VALORES, FIDUCIARIAS Y CALIFICADORAS;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

...

XIV. FORMULAR MENSUALMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

XV. PRESENTAR UN INFORME FINANCIERO MENSUAL ANTE LA COMISIÓN COMPETENTE DEL CABILDO;

...

XVII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO DE LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 104. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE DOTAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEÑALADOS EN LA LEY, SALVO AQUELLOS QUE EXPRESAMENTE TENGAN CONFERIDOS OTRAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. PROPONER AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

IV. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 140. A LA DIRECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA LE CORRESPONDE DESARROLLAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL CON ESPECIAL ATENCIÓN A PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, FORTALECIENDO LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. ELABORAR Y GESTIONAR EL PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL;

...

ARTÍCULO 169. A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MEDIOS MASIVOS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN, LAS DISPOSICIONES, ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

V. REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

VI. PROGRAMAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

VII. ESTABLECER MEDIOS Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO, Y

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas dependencias o unidades administrativas entre las que se encuentra: **La Dirección de Administración, Dirección de Finanzas y Tesorería, Dirección del Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Unidad de Comunicación Social.**
- Que a la **Dirección de Administración**, entre varias funciones, le corresponde: llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; suscribir los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, previo acuerdo del cabildo; autorizar la contratación del personal que se requiera en las dependencias o unidades administrativas, así como emitir los nombramientos respectivos; suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, autorizar la contratación de prestadores de servicio bajo régimen de asimilados al salario y honorarios profesionales por programa, así como suscribir los respectivos contratos.
- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio, y entre diversas atribuciones le concierne: vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del gobierno municipal; procurar que el municipio obtenga los recursos necesarios para su operación y desarrollo, ya sea mediante la recaudación de recursos propios o provenientes de fuentes de fondos o programas estatales o federales; vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; contratar los servicios financieros que se requieran para

el adecuado funcionamiento del ayuntamiento con instituciones bancarias, de traslado de bienes y de valores, fiduciarias y calificadoras, así como, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; formular mensualmente la cuenta pública del municipio, de conformidad con la normatividad vigente; presentar un informe financiero mensual ante la comisión competente del cabildo, y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de las derivadas de los ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal.

- Que la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos municipales señalados en la Ley, salvo aquellos que expresamente tengan conferidos otras dependencias o unidades administrativas, y entre varias funciones cuenta con las siguientes: proponer al titular de la presidencia municipal la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, para asegurar la cobertura de los servicios públicos municipales, y supervisar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos suscritos por el Ayuntamiento, para la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia.
- Que a la **Dirección del Desarrollo Integral de la Familia**, le corresponde desarrollar y ejecutar programas de asistencia social con especial atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo la integración familiar y la sociedad en general, y entre las diversas atribuciones que ostenta, le concierne: elaborar y gestionar el presupuesto de la dirección para la debida operación de los recursos económicos, humanos y materiales de los programas de asistencia social.
- Que a la **Unidad de Comunicación Social**, le concierne difundir a través de los distintos medios masivos y otras herramientas de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Municipio, así como establecer los Lineamientos contando para ello entre diversas funciones, con las siguientes: realizar la contratación de espacios en los diversos medios de comunicación para la difusión de las campañas del gobierno municipal; programar y coordinar las actividades del gobierno municipal con los diversos medios de comunicación, así también, establecer medios y contenidos de difusión interna de los programas y las acciones del Ayuntamiento.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber:

1. **Contratos en formato digital entre el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida con todos los patrocinadores, proveedores y empresas privadas que participaron en el carnaval de Mérida 2023.**

2. *Copia de las facturas en formato digital del pago para todos los proveedores que realizó el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida que participaron en el carnaval de Mérida 2023.*
3. *Ganancias totales obtenidas por el ayuntamiento de Mérida por la realización del carnaval 2023.*
8. *Número de capacitaciones a mujeres, jóvenes, adultos mayores, niños y niñas realizadas por el ayuntamiento de Mérida durante el 2022. Especificar sobre que fue la capacitación y cuantos ciudadanos las tomaron, así como también especificar quien fue el capacitador. Y*
9. *Presupuesto otorgado al parque zoológico centenario, parque Animaya, parque de deportes extremos para el 2023, plan de trabajo de dicho parque y copia digital de los contratos con proveedores.*
10. *Copia del plan de trabajo 2023 de todas las dependencias del ayuntamiento de Mérida.*

Se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: **La Dirección de Administración, Dirección de Finanzas y Tesorería, Dirección del DIF, Dirección de Servicios Públicos Municipales, y la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Transparencia, la Oficina de Presidencia, la Secretaría Municipal, la Oficialía Mayor, la Unidad de Planeación y Gestión, el Instituto Municipal de Planeación y el Instituto de la Mujer**, esto por las funciones siguientes de cada una:

**La Dirección de Administración**, ya que le corresponde: llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; suscribir los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, previo acuerdo del cabildo; autorizar la contratación del personal que se requiera en las dependencias o unidades administrativas, así como emitir los nombramientos respectivos; suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, autorizar la contratación de prestadores de servicio bajo régimen de asimilados al salario y honorarios profesionales por programa, así como suscribir los respectivos contratos.

**La Dirección de Finanzas y Tesorería**, toda vez que es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio, y entre diversas atribuciones le concierne: vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del gobierno municipal; procurar que el municipio obtenga los recursos necesarios para su operación y desarrollo, ya sea mediante la

recaudación de recursos propios o provenientes de fuentes de fondos o programas estatales o federales; vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; contratar los servicios financieros que se requieran para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento con instituciones bancarias, de traslado de bienes y de valores, fiduciarias y calificadoras, así como, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; formular mensualmente la cuenta pública del municipio, de conformidad con la normatividad vigente; presentar un informe financiero mensual ante la comisión competente del cabildo, y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de las derivadas de los ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal.

La **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, toda vez que es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos municipales señalados en la Ley, salvo aquellos que expresamente tengan conferidos otras dependencias o unidades administrativas, y entre varias funciones cuenta con las siguientes: proponer al titular de la presidencia municipal la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, para asegurar la cobertura de los servicios públicos municipales, y supervisar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos suscritos por el Ayuntamiento, para la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia.

La **Dirección del Desarrollo Integral de la Familia**, ya que le corresponde desarrollar y ejecutar programas de asistencia social con especial atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo la integración familiar y la sociedad en general, y entre las diversas atribuciones que ostenta, le concierne: elaborar y gestionar el presupuesto de la dirección para la debida operación de los recursos económicos, humanos y materiales de los programas de asistencia social.

La **Unidad de Comunicación Social**, pues le concierne difundir a través de los distintos medios masivos y otras herramientas de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Municipio, así como establecer los Lineamientos, contando para ello entre diversas funciones, con las siguientes: realizar la contratación de espacios en los diversos medios de comunicación para la difusión de las campañas del gobierno municipal; programar y coordinar las actividades del gobierno municipal con los diversos medios de comunicación, así también, establecer medios y contenidos de difusión interna de los programas y las acciones del Ayuntamiento.

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al

análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579123000202.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección de Administración, Dirección de Finanzas y Tesorería, Dirección del DIF, Dirección de Servicios Públicos Municipales, y la Unidad de Comunicación Social.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, señalando lo siguiente:

“...

*Estimada/o solicitante: Le enviamos por este medio la respuesta a su solicitud de acceso, dicha información se entrega mediante los oficios adjuntos a esta plataforma, esto con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, el Comité de Transparencia mediante la Sesión Extraordinaria del presente año, determinó que resulta procedente la confirmación de la inexistencia de la respuesta de alguna de las unidades administrativas correspondientes al tema de su solicitud de información, según las razones expuestas en el oficio que se adjunta a la plataforma, con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se adjunta al presente el archivo en FORMATO ABIERTO del ACTA, de la SESIÓN REFERIDA la cual se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia misma que se encuentra ubicada en la calle 50, número 471 por 51 y 53 del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, tel.: 9-24-63-61 y 9-42-00-00 ext. 82266, en un horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Le agradecemos por ejercer su Derecho a la Información Pública. De igual manera, le informamos que, debido al tamaño de los archivos adjuntos a su solicitud, no nos es posible entregarlos por este medio, motivo por el cual se le proporciona una liga en donde podrá consultar y/o descargar la información adjunta a su solicitud: <https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/Lq8xaxTGskEqdQT>.” (sic)*

Declaración de inexistencia, que fuera **confirmada** por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante acta de la **CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024**, determinando lo siguiente:

“310579123000202 el folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado diez de marzo del año dos mil veintitrés, a las nueve horas con diecisiete minutos, en la cual se requirió de manera literal lo siguiente:

“Se solicita lo siguiente:

1. Contratos en formato digital entre el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida con todos los patrocinadores, proveedores y empresas privadas que participaron en el carnaval de Mérida 2023.
  2. Copia de las facturas en formato digital del pago para todos los proveedores que realizó el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida que participaron en el carnaval de Mérida 2023.
  3. Ganancias totales obtenidas por el ayuntamiento de Mérida por la realización del carnaval 2023.
  4. De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida se solicita copia digital de todas las Licencias para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en lugar diferente durante el 2022 hasta febrero del 2023, ubicación del predio al que se le dio la licencia y persona a la que se le entregó.
  5. De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida se solicita copia digital de todas las Licencias para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar durante el 2022 hasta febrero del 2023, ubicación del predio al que se le dio la licencia y persona a la que se le entregó.
  6. Número de Apoyos a Organizaciones de la Sociedad Civil realizados por el DIF municipal, y factura de los mismos, especificar de que tipo fueron los apoyos, si fue en especie incluir lo donado.
  7. Número de predios que tenga contabilizados la dirección de catastro de Mérida, ingresos por el predial 2023.
  8. Número de capacitaciones a mujeres, jóvenes, adultos mayores, niños y niñas realizadas por el ayuntamiento de Mérida durante el 2022. Especificar sobre que fue la capacitación y cuantos ciudadanos las tomaron, así como también especificar quien fue el capacitador.
  9. Presupuesto otorgado al parque zoológico centenario, parque Animaya, parque de deportes extremos para el 2023, plan de trabajo de dicho parque y copia digital de los contratos con proveedores.
  10. Copia del plan de trabajo 2023 de todas las dependencias del ayuntamiento de Mérida
  11. Número de trabajadores de la central de abastos de Mérida, presupuesto para el 2023 y copia del contrato de todos los proveedores.
  12. Número, sexo, puesto y salario de todos los trabajadores con algún tipo de discapacidad que estén laborando en el ayuntamiento de Mérida.
  13. Número, sexo, puesto y salario de todos los trabajadores menores de 21 años que estén laborando en el ayuntamiento de Mérida.
- Saludos”. (SIC)

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a las Unidades Administrativas competentes que cuenten con la información o puedan tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada. Por lo tanto, se enuncian las respuestas de la Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, el DIF Municipal, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, toda vez que han declarado Inexistencia y/o Clasificación de Confidencialidad y/o Ampliación de Plazo y/o Clasificación de Reserva en los términos de Ley.

Mediante el oficio ADM/611/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, la Dirección de Administración, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto al punto 1, toda vez que por lo que corresponde a esa Unidad Administrativa, no se han registrado contratos que se hayan celebrado con los patrocinadores, proveedores y/o empresas privadas que participaron en el carnaval de Mérida 2023; y respecto al punto 8, toda vez que se advierte que el área de Desarrollo Humano y Capacitación dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos únicamente gestiona cursos de capacitación dirigidos a los empleados de este H. Ayuntamiento y no a la ciudadanía en general.

Mediante el oficio UCS/535/2023 de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, la Dirección de Administración, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se

señalaron, **declaró la inexistencia** de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a los puntos 1 y 2, toda vez que esa Unidad Administrativa no ha tramitado contrato o cuenta con documentación relacionada tal cual como lo está solicitando el ciudadano.

Mediante el oficio DM/321/2023 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el DIF Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, **declaró la inexistencia** de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al punto 1, toda vez que, a la presente fecha, no existe ningún contrato celebrado entre el DIF Mérida con algún proveedor en su participación en el carnaval de Mérida.

Mediante el oficio DFTM/SCA/DC Of. 162/23 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, **declaró la inexistencia** de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al punto 1, toda vez que el Comité Permanente del Carnaval, es quien lleva a cabo la administración y control, así como la organización del Carnaval 2023 y quien genera la información que solicita como contratos, datos de patrocinadores, proveedores, empresas privadas, facturas, pago de proveedores y ganancias obtenidas, por lo que no es competencia de esa Unidad Administrativa dar respuesta a lo solicitado; en lo que respecta al punto 9, toda vez que el presupuesto de egresos aprobado no se desagrega por parques; y en lo que respecta al punto 10, toda vez que dicha información no se encuentra en poder de esa Unidad Administrativa.

Mediante el oficio DSPM/199/2023 de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, **declaró la inexistencia** de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta los puntos 1 y 2, toda vez que no se realizó, celebró, u otorgó contrato alguno por parte de esa Unidad Administrativa con motivo del carnaval.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierten de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resolvió lo siguiente:

- Previo análisis y valoración de los oficios anteriormente mencionados de la Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, el DIF Municipal, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMÓ** la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, el DIF Municipal, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, áreas competentes para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque las áreas requeridas fueron quienes conforme a sus facultades y competencias pudiesen o debiesen detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, el DIF Municipal, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley

General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de las Direcciones competentes, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número UT/262/2023 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA**

**DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustada la conducta del Sujeto Obligado**, pues requirió a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber, La Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quienes **declararon fundada y motivadamente la inexistencia de la información de la forma siguiente, que para mayor comprensión se elaboró una tabla, que se inserta a continuación.**

NO.	ÁREA	NO. DE OFICIO	DECLARA LA INEXISTENCIA (CONTENIDOS)
1.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	ADM/611/03/2023	Respecto al punto 1, toda vez que por lo que corresponde a esa Unidad Administrativa, no se han registrado contratos que se hayan celebrado con los patrocinadores, proveedores y/o empresas privadas que participaron en el carnaval de Mérida 2023; y respecto al punto 8, toda vez que se advierte que el área de Desarrollo Humano y Capacitación dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos únicamente gestiona cursos de capacitación dirigidos a los empleados de este H. Ayuntamiento y no a la ciudadanía en general.
2.	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	UCS/535/2023	<b>Declaró la inexistencia</b> de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a los puntos 1 y 2, toda vez que esa Unidad Administrativa no ha tramitado contrato o cuenta con documentación relacionada tal cual como lo está solicitando el ciudadano.
3.	DIF MUNICIPAL	DM/321/2023	<b>Declaró la inexistencia</b> de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 335/2023.

			Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al punto 1, toda vez que, a la presente fecha, no existe ningún contrato celebrado entre el DIF Mérida con algún proveedor en su participación en el carnaval de Mérida.
4.	DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL	DFTM/SCA/DC Of. 162/23	Declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al puntos 1, 2 y 3, toda vez que el Comité Permanente del Carnaval, es quien lleva a cabo la administración y control, así como la organización del Carnaval 2023 y quien genera la información que solicita como contratos, datos de patrocinadores, proveedores, empresas privadas, facturas, pago de proveedores y ganancias obtenidas, por lo que no es competencia de esa Unidad Administrativa dar respuesta a lo solicitado; en lo que respecta al punto 9, toda vez que el presupuesto de egresos aprobado no se desagrega por parques; y en lo que respecta al punto 10, toda vez que dicha información no se encuentra en poder de esa Unidad Administrativa.
5.	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	DSPM/199/2023	Declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a los puntos 1 y 2, toda vez que no se realizó, celebró, u otorgó contrato alguno por parte de esa Unidad Administrativa con motivo del carnaval.

Declaraciones de inexistencia de mérito, que fueron confirmadas por el Comité de Transparencia mediante acta de la Centésima Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, quien analizó el caso y tomó las medidas necesarias para localizar la información, garantizando que se efectuó la búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes, y dio certeza de la inexistencia de la información, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, se desprende que en cuanto a los contenidos de información 1, 2 y 3, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, declara la incompetencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para poseer la información, orientando al ciudadano a dirigir su solicitud al respecto al Comité Permanente del Carnaval de Mérida, en virtud que es quien lleva a cabo la administración y control, así como la organización del Carnaval dos mil veintitrés y quien genera la información que solicita como contratos, datos de patrocinadores, proveedores, empresas privadas, facturas, pago de proveedores y ganancias obtenidas, por lo que no es competencia de esa Unidad Administrativa dar respuesta a lo solicitado, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia.

Siendo que a fin de reforzar lo anterior, a continuación, se insertará el marco jurídico que le sirve de sustento:

Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, dispone:

**"ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: "COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- EL ORGANISMO TIENE POR OBJETO:**

**I.- PLANEAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR, PROMOVER Y DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES, PROCURANDO:**

**A) QUE PARTICIPE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, YA SEA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO TAMBIÉN PROMOVRIENDO QUE SE REALICEN EVENTOS EN TODO EL MUNICIPIO.**

**B) VIGILAR QUE EN LOS EVENTOS DE CARNESTOLENDAS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO SE RESPETEN, TANTO LAS BUENAS COSTUMBRES, COMO LAS TRADICIONALES PROPIAS DE ESTAS FIESTAS.**

**C) INCLUIR EN LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL, EVENTOS CULTURALES QUE FORMEN PARTE DE LOS FESTEJOS.**

**D) LA MAYOR CONVIVENCIA Y ALEGRÍA DE LA POBLACIÓN DURANTE LA FIESTAS DE CARNESTOLENDAS.**

**E) CONVOCAR A LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS VECINOS.**

**F) LA PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.**

**II.- ASEGURAR QUE SE CUMPLA EL ORDEN Y DESARROLLO DE LOS FESTEJOS DEL CARNAVAL.**

**III.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL ORGANISMO.**

...

**ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS DEL COMITÉ ESTARÁN INTEGRADOS POR: LAS CUOTAS O DERECHOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS POR EL USO DE ESPACIOS QUE OCUPEN EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA FINALIDAD SOLICITADA, Y POR LAS DONACIONES QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE LAS INSTITUCIONES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES APORTEN AL COMITÉ.**

...

**ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:**

**I.- CONVOCAR A LAS REUNIONES DEL COMITÉ CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE O A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 9.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:**

**I.- CONVOCAR Y PRESENTAR AL COMITÉ EL PROYECTO DE CELEBRACIONES DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, EL CUAL SERÁ LA BASE PARA APROBAR EL PROGRAMA DEFINITIVO DEL CARNAVAL DE MÉRIDA DEL SIGUIENTE AÑO.**

**II.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL COMITÉ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE.**

**ARTÍCULO 10.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ:**

- I.- PRESENTAR UN PROYECTO DE INGRESOS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA EN LA MISMA FECHA EN QUE SE PRESENTE EL PROYECTO DE CELEBRACIONES.**
  - II.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y BIENES MATERIALES DEL COMITÉ, CON EL DEBIDO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REALICEN, LOS CUALES SE REGISTRARÁN, DEBIDAMENTE APROBADOS Y FOLIADOS.**
  - III.- PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO ANTE EL COMITÉ, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL MISMO.**
  - IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL.**
- ...”.

En atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la “estructura orgánica 2022”, del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se encuentra en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1YbKoA1uw0h1GfrLMX57OOFUn79CnnMQo/view>

Observándose que se integra con un Secretario de Finanzas, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta lo advertido en el link referido:



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
Comité Permanente del Carnaval de Mérida  
Organograma



Fecha de edición	Fecha de última actualización
07/07/2024	No aplica

Secretario Ejecutivo  
Lic. Oscar Alfonso Cambranes Basulto, Mtro.

Secretario de Finanzas  
C.P. Ángel Eduardo Gómez Aguilar

  
Lic. Oscar Alfonso Cambranes Basulto, Mtro.  
Secretario Ejecutivo  
Comité Permanente del Carnaval de Mérida

  
Lic. Oscar Alfonso Cambranes Basulto, Mtro.  
Secretario Ejecutivo  
Comité Permanente del Carnaval de Mérida

Consecuentemente, se determina que si resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día doce de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró fundada y motivadamente la inexistencia de unos contenidos de información (1, 2, 3, 8, 9, y 10), así como la incompetencia respecto a otros contenidos (1, 2 y 3).

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día doce de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579123000202, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

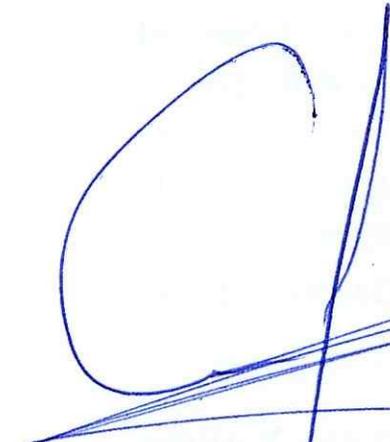
**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

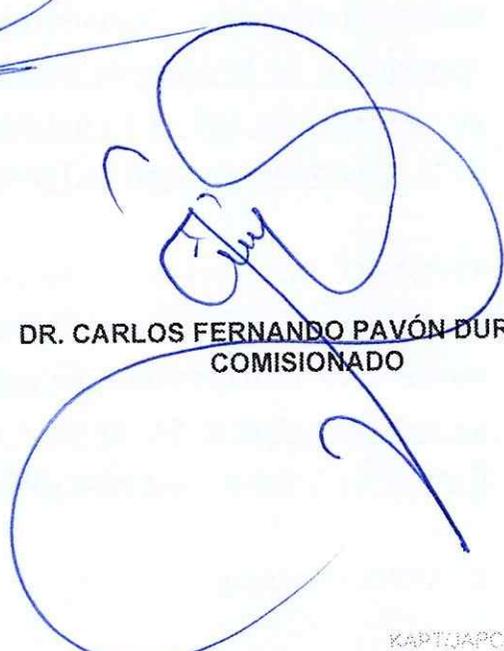
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPUJAPCHIN